

Atm de demanda de D.^o Mig.^o Lopez Duarte Tesorero ofi-
cial Real contra D.^o Cristobal Prieto de Ochoa sobre cantidad
de yerba q. adeuda a la Real Caja.

610 136-19-1718
N. ~~Vol 2008 N. 3~~

Vol: 2008

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1718

Demanda de Miguel López Duarte, contra Cristóbal Prieto de Ochoa sobre cantidad de yerba que adeuda.

Folios: 1 al 9

Atto de demanda de D.^o Mig.^o Lopez Duarte Tesorero ofi-
cial Real contra D.^o Cristoval Prieto de Ochoa sobre cantidad
de sa de yerba q.^a Alenda a la Real Caja.

B 6 Nov 1718
19
~~Vol 268 N 16~~

Handwritten text on a torn piece of paper, likely a document or letter, with some illegible markings and a signature.

Sección Civil y Judicial.

11008

1718

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

11008

ARCHIVAL QUALITY

ARCHIVAL QUALITY

La Sabiendo Visto la Representacion de esta Parte
Sabido de los Reales abax el mando al Sr. Xpoual Prieto
de ocho a que dentro de tres dias q' se le notifiq' esse
Credito exriba y pague la cantidad de yerba de q' se
hase Cargo en Cuyo Cumplimiento soy Comision
que dno. se me quixere y es necesario al Cap. Anastasio
Xpoual de Aguasil mayor desta Villa Barag
Ay desta parte este mi de Credo Judicial: Probe
y de Credo lo de suso lo el Sr. Xpoual mayor teniente
gane al Cab. de hordenario y lug. de g. en Just.
y guerra Por su mag. y Dios q' en esta Villa Rica
Espiritu Santo en diez dias del mes de setiembre
setecientos Diez y ocho a y lo firme Con testigos
falta de el Criano Veneste papel por no aborder

Juan Melgarejo

Ay Juan Melgarejo Aygo Diego Zamora

En esta Villa Rica de Espiritu Santo de algunas
desta Villa Rica notifique al de Credo del suso por
venido en el atencion Xpoual prieto de ocho
en su persona que lo oyo y en vendio y lo firmo
go asi lo testifico a falta de el Criano =

Anastasio Xpoual Prieto de ocho

[Signature]

Deochoa pidiendo este can. q. de fealdacione como quier
fallo a temate de los dias q. como el dho. q. columbre, omnia
yguo onesta villa talia los labranes y cada dos temate q. el
mea temate llega a el año q. es este temate q. el dho. luego
si mesmo pide en dho. su scripto del riego este can. de Leria
notario pregonando dos dias q. se animassen q. eaa pa
el año q. viene q. rito por este can. de la Representacion q. h
esta pte sea tan despues. ratifica este can. en q. qued
galugon de dho. q. es Verdad q. este temate es el q. llega a q.
16 años q. es a vintisimo de diciembre q. an mismo oy
este can. deca al notario q. se animaron q. temia un año a
plazo y paray de ello comite q. paga entera fee donde fuer
presentado en juicio o fuera del de pedim. del dho. x. q.
picho de ochoa an lo ratifica este can. q. firma. Falto
escriu. y pmete papel q. como alca del sellado:

Yo ^{do} Melgarejo

Yo ^{do}
Ruytorial

Yo ^{do}
Al ^{do} de Villal

Yo ^{do}
Silvestre del villan

Yo ^{do}
Anastasio

Yo ^{do}
de Villal

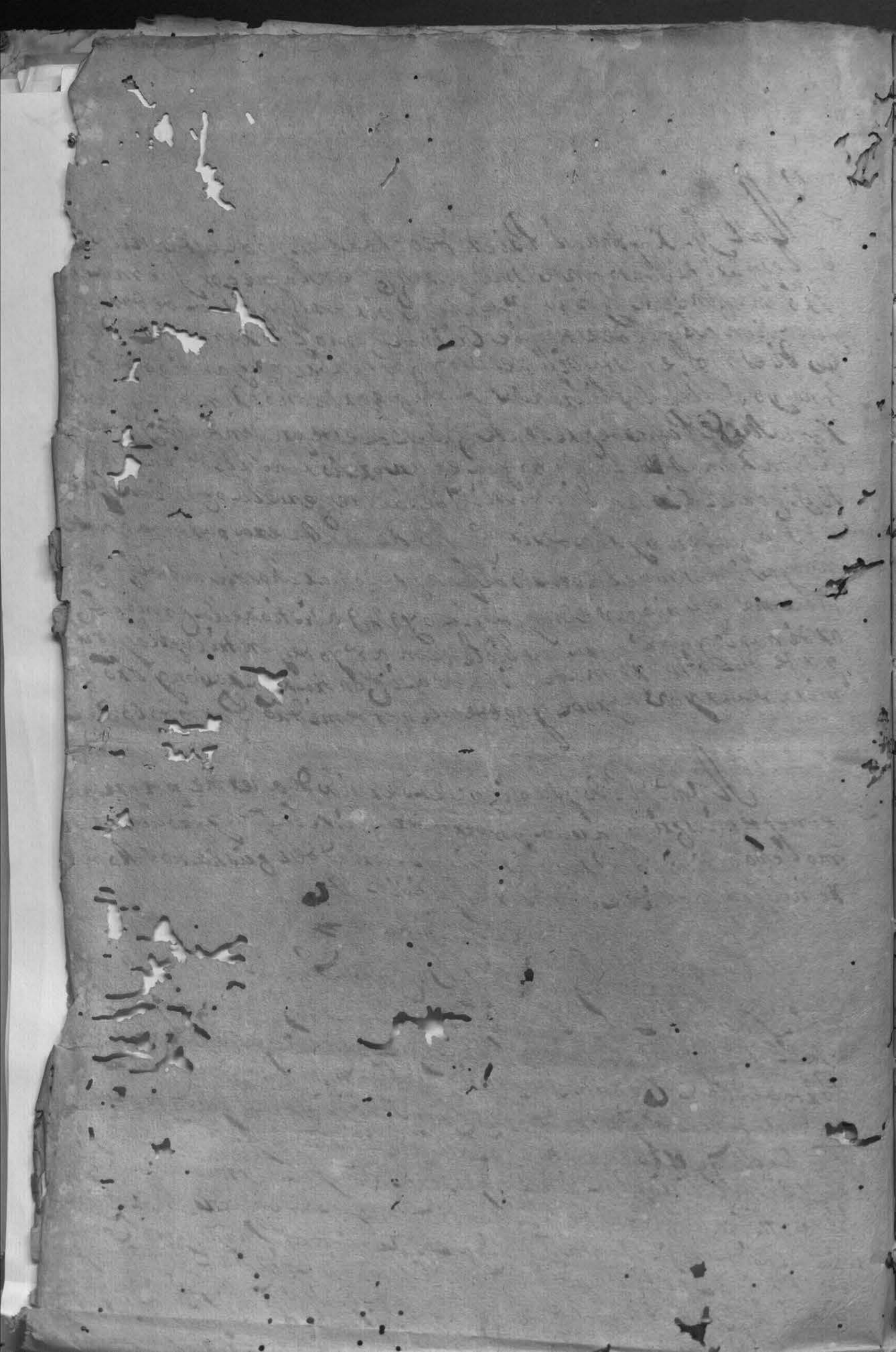
Yo ^{do}
Dn. de Villal

Yo el Sr. Xpoual Páez de Ochoa vecino de esta villa de
 Lepiz de la provincia de Yucatan y digo que sea de xviij en sujecion de don
 Sebastian al pie de este mico Cito de como los demas de
 de diezmos en esta villa es un y con tribu muy antiguo
 y no yo salen las libranças para pagar de los demas y de
 demas de presente que el de este presente año y en
 si en demas de la gata por en un precio tan subido y a mes
 si si por el tien en si a do Mij de gata en exalla ocasion fue
 a los a quien oy xia de sea que cho demas de exa paxa pagar
 no ya i mesmo el notario de lo a pregonar los dias mas de lo
 mas mas que ni a mas un año de plazo y un día a si a ella como a lo
 ordinario y por a ora me biolen tan a gyo de en ni en el gata
 por te de cho demas si en do asi con tanto que son y de lo
 mixa de xoy or n probe y no de a lo gata de mi dno de lo gata

A un Pedro y suplico sea servido de a que me por present
 coner temies ni no ya uida por bexada de mi relacion y a ved
 mo llebo pedido en greser vire vi en l mexed del quistano selo de
 no no ex de malicia si no se ex de justicia

Xpoual Páez de Ochoa

En la villa Rica de Lepiz de la Santa Cruz de Yucatan en
 de mi señoría de la villa de Cango actual de la
 año de 1540 fue de cargo desta dha villa de presento ante mi el
 Puerto de Ochoa con este suel Cito y abiendo lo visto se
 finto de lo que pide en cho suel Cito si se fue en gto puda y a lo gata
 es de xclad q el de mate el el nieme un año de plazo q se cumple
 de cinco el de noviembre en este presente año por la cortumbie antiguo
 villa a si mismo o y de sea al liben liado iniquel de carnera ora quien
 la o canor suel de venta q tenian los demas de un año plazo como
 mo de paxo el no tario pregonando dos dias mas q son q tenian un año de plazo
 q de ello coner y haga en a fe donde fuere presentado en juiso o fuerada
 de lo gata a otra senal de si sine paxo seere de q dimento del dno de lo gata
 de lo gata a otra senal de si sine paxo seere de q dimento del dno de lo gata



Señores Cessadores que Estoy Puerto de
vuestro de otros autos para a para la present
por ante el Hon^{do} J^{do} de la Real Audiencia de esta
Vna Justia mediante de lo mular en otros
Los Cessadores que pret^o en de la forma por
eng^{da} de mides^o los de lo que el modo de
de se de abgan por falta de la de he aqui por
y espuesado.

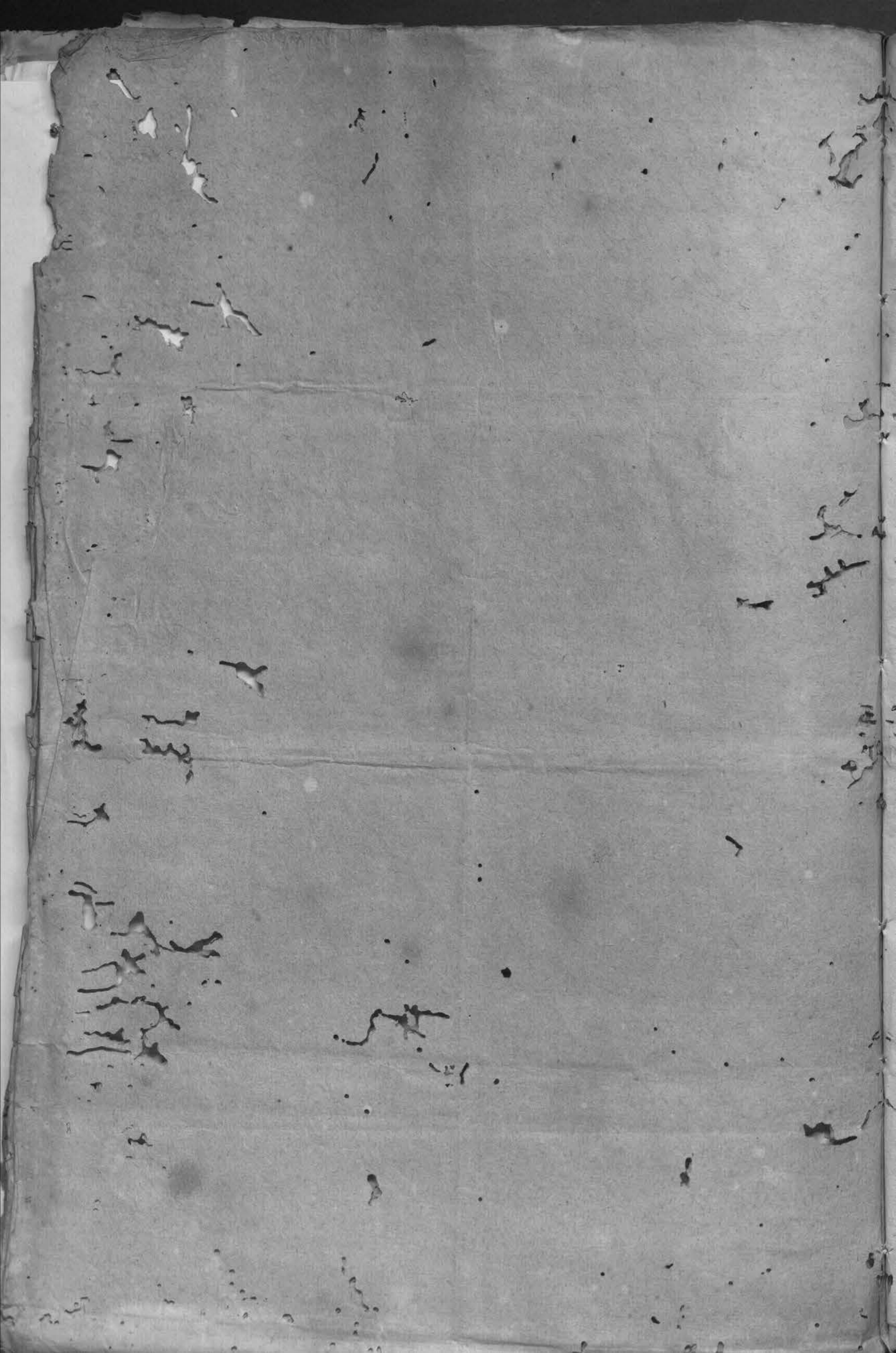
Almo D^{no} D^o L^{do} P^o de Abre me D^o p^o res. Con
me escrito de Almiter me la Apelacion para ante el
y de determinar Mandar segun lo comol
do en que se rebire bien el mo Confyter de la
qual mo administra y sus lo nores de Malicia sonos
Justicia Cortos Protesto
D^o Toru Priet de Cochog

Por presentada en g^{to} alugar d^o y se d^o mite libremente
de luego la apelacion y la respuesta para ante el
y el J^{do} de la Real Audiencia de los Reyes Val mas
na lo qual se notifica a las partes para q^o compare
ante su Señoria en la Ciudad de la Asumpcion
tro del termino del d^o a Alegar de su d^o y
Las dhas notificaciones se hara auto de Xemi
el J^{do} mayor se de m^o ganoso al Cal de
Publig^o de el d^o en Justicia y guerra de
ca de les presentas tanto Prober lo de su en ella en
se dias del mes de seriem bre de mil setenientos
dies y ocho a Ante mi y testigos a falta de es
no y en este papel Coman con no Abre del sellado
de Malambo

En esta Real Cedula en el día mes y Año de
alf. de ordinario super-^{seal} deouen-^{on} L. y notij
el decreto antecedente de la apcha-^{on} Interpue
por xitua al pieto de ocha en la pen-^a del mto de
Campo mig-^{le} duante y loya entendio
que se daba por notificado que se pondra en
ma y lo fin mo con migo y ayos afatna describano
Jene. Sepap-^o para de de Mad-

Jerdo Magarefo M. J. Lopez Duarte

Hyo Diego Ponz F. J. Garcia Ponz



Señor Superintendente General

Mio de campo Miguel Lopez Duarte Vecino feudatario
de esta Villa Rica del Espiritu Santo & Suoruo ofizial de la Real
Camerata de ella, Ante Vm. Dize que aviendo Papeles demandados
contra xpto al Puro de Ceboá sobre el Interes que tiene ha-
ber en esta Real Casa del Tomate de Drezmos que hizo
Petruño Vm, notificarame auto en que se concedia al Puro
al suyo dicho de la dicha demanda, siendo con luto y el
pñima y en beneficio de su Mag. que dió de aumento de
su Real Interes, cuya recaudación su ministros y sucesores
devenzelas uno el que se otorga con la singular forma
de proceder en demandas executivas, en que parece no
se devia admitir apelacion, suplica ni otra escusa al
suyo dicho, sino es por todo tipo de días apercibido ala
satisfaccion y paga que debe hacer en esta Real Casa
Porque de lo contrario es abita Puerta y con exemplar y
que en adelante todos los que fueren decombidos sobre
deudas en la Real Casa apelaron y suspendieron las
ordenanzas de lo que se dice con Mag. de los Dños Papeles
Atarros y menoscavos que embatieron contra el Real Interes
Ablando devida mente Protesta contra Vm, y sus Dños
Idem hazca mas diligencia en la recaudacion del
Interes, Pues deviendo Vm. como Ministro principal
boxerai y auxiliar las ordenanzas con la apelacion que
Admite ala Parte demandada abandona la parte
de su obligacion, disponi lo que resulta en perjuicio
de su Mag. Den Vm. lidad y aumento de su Real Interes
da; En cuya Consideracion, y para que en todo tiempo
Conte exorta y requiese a Vm, se una de proceder

Executiva mente Contra dicho Real Pricto de
 riendo el referido Auto de Apetacion que se ha
 sedis que segun Disposizione Real parece se debe
 Executar de que su Mage. Sedara por bien como
 mo Ministro suyo abra un Cumplido con las
 Desu Capa, Desu parte que dara ala deuda
 pondencia cada que sea de su Vire en Justicia. Fe
 En esta Villa Rica del Espiritu Santo en Diez y Siete
 de Septiembre de mil setecientos y Diez y ocho años

M^{te} Cos. Duarte

Representada en quanto a lugar de derecho y a lo
 Visto Esperto de esta admision de apelacion y
 para para ante el señor G. y Cap. de esta
 en el dho. Real Pricto de Chos. mando se asume
 las dhas. Procas de la Mage. mandando se asume
 de la Calle de la Hazienda y Superintendente de
 Dora M^{te} que Diego de esta Villa Rica del Espiritu
 Santo en ella en diez y siete dias del mes de
 iembre de mil setecientos y diez y ocho años y se
 me por ante mi y heritos a falta de Cruzado y en el
 Papel govo no aver del sellado

Juan Melgarejo

Juan Sanchez

D^{ho} Matheo Premites
 de Leytante

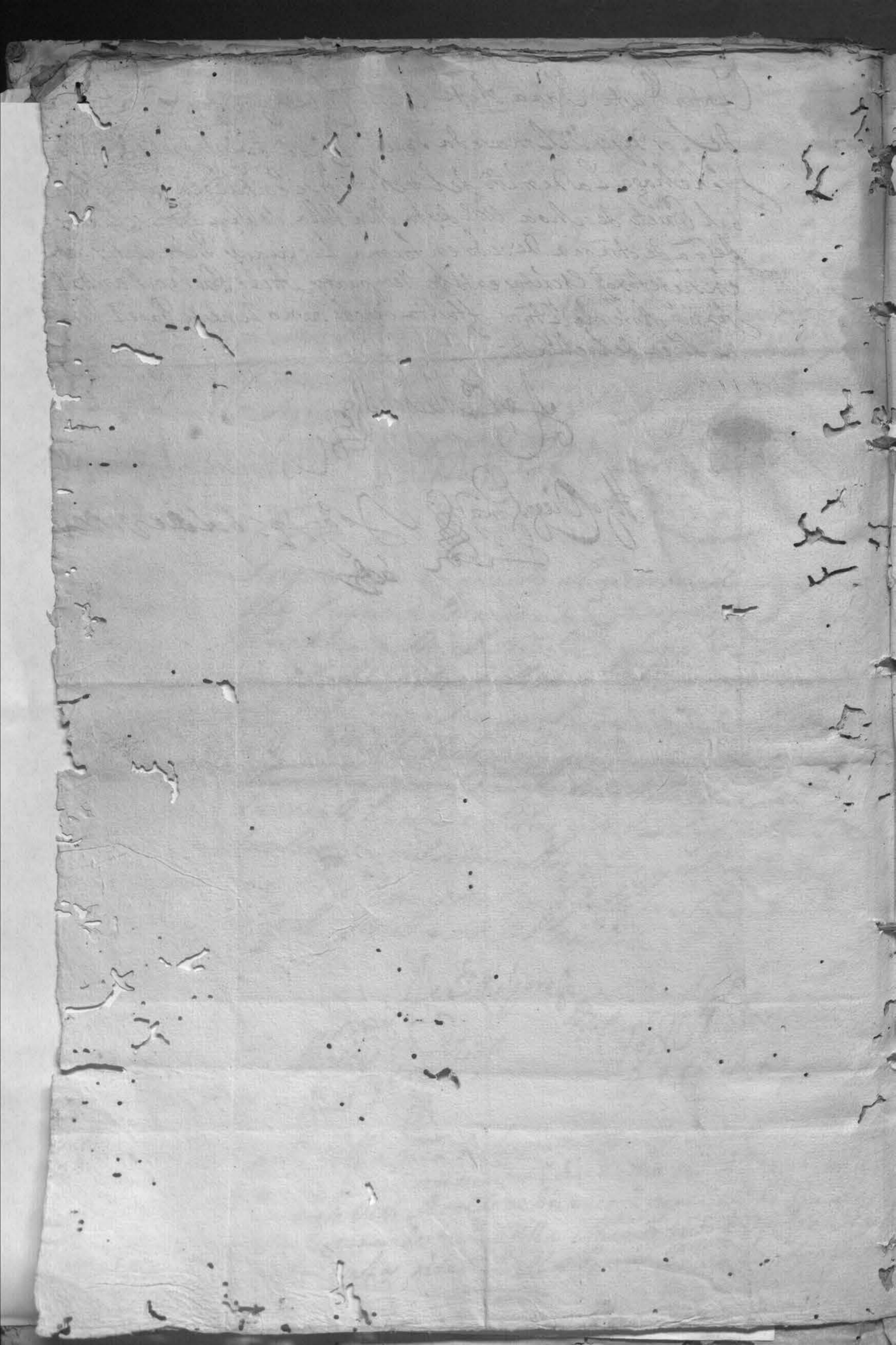
En la Villa Rica de Espiritu Santo en diez y siete dias del mes
 de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho años en la Mage. de
 Melgarejo Vire. Alcalde ordinario y Superintendente de Justicia y
 guerra desta dha. Villa Abiendo Visto la dha. apelacion
 cutada en la dha. Villa. Alas Partes para la apelacion

Carta Cuesta Para Ante El Sr. Alcaide de Campa D. Diego
de los Reyes Valmaseda Poveda. Capitan de la Plaza de San Diego
de Achaga. La demision de los Autos y se entregan a las 3 de la tarde
del Puerto de Achaga 1770 de esta Villa de San Diego de Achaga
de la de otorgar recibidos en forma Los cuales dichos autos van
en siete folios Escritos en todo y en parte. Atilo Probecillando
firmo Antemi 24 de Agosto de 1770. En esta Villa de San Diego de Achaga
no haber sellado.

Don Melgarejo

Hago Ciego y no se sabe
Don Melgarejo

con
hs
del
do
lo



L
S. Don ...

Yo el Sr. Don ... de Ochoa Per. de la Villa Rica del
 Cuzco por via de Recurso y agravio puzeso ante Su. en la mejor
 forma q. el dho. me concede, y sup. q. como puzere del Instam. y pte
 sento endeuida forma el dho. ... de la dha
 Villa por puzion mala Voluntad q. me ha tenido por aver pedido en
 te la d. Just. los Intereres de las tierras de estancia de boca de ... en
 dha Jurisdiccion q. me ha tenido purgada cerca de diez d. q. actu
 al m. lastiene embaxadas consuzpanas de Cuzco pedim. Tanto que
 seguido tiene Inter questa agellaz. ante Su. por Cuzco motivo a
 uerendo seme temarado los dho. ... de fianzas como es Con
 tumbre q. paga como se previno en dho. temate, y esta en dho
 año del; me ha secutado y Compelido a la paga antes de los
 ocho meses, siendo Enuzitado, de donde claram. se conose la paz.
 la q. le mueve, no la Cobranza de un mag. que no quiere q. con la de
 presentaz. de un Real Ceruicio se hagan Conosidos a gravios auer
 zallo, maior m. en q. con bastante Conosim. se ha experimentado
 en todo q. es al adelantam. de la d. hauez total de ceruicio
 obligaz. de un Oficio, que ha muchos tpos q. han hecho porturas a
 diferentes Oficios de Regim. y no ha querido dar los pregoner. dho.
 muchos efectos en Contravencion y gravamen de un Oficio q. no expre
 so por ser bastante lo q. se justifica en el mismo hecho q. se justifica
 mi Just. por todo lo q.

A Su. Pte. ... q. hauiendome por presentada con
 el Instam. de q. hago de mortuaz. por via de agravio y Recurso q. mas
 aia lugar en dho. se suva dho. a pte dandose de mi, demandas q. el dho.
 dho. suspenda la execuz. de la dha Cobranza hasta tanto q. sea Ampliada el
 claro q. d. ordenanzas y Constumbre y memorias de la dha. en todos los do
 minios del Rei nro. q. en hazer lo Su. asi veruire mas con Just. y dho. lo
 neces.

Por ... Prioste de ocho
 ...

De bulencia de su Magestad Real

Para que se cumpla la Real Cedula desta parte que no esta cumplida
Comodize de las que era en sus y contumacia q. a pagar de los
de diez moros se hazen en dha villa de la Caxa de la Espeza ha
ta cumplase dho plazo por sea de dno y Just. m. m. tenien
dadas las fianzas como es de dno, y dadas al tpo de los tenien
y en q. a la vacante de officios politicos, vendibles y renunciab
de aquella Leg. y dho. oficial a. de ella cumplida conso
obligaz. y lo dho. q. las leyes y Cedula de su Magestad
estos casos pena de q. se le haze el cargo de omiz. y negligencia
q. hubiere en ello en adelante y asi se lo haga saber q. q. q.
ga entendido y q. desde el dia desta not. a. pase a la execuc
del transe y remate de dhos officios procediendo entoso se
gun lo dho. q. dno sin dar lugar a q. se le mande con el tpo
mis devido, y sobre todo de los motivos q. no fueren hechos
dho. dho.

Piego de los Reyes
Valmasca

En suerto lo de dno de dno de Cambo Don Diego de los
de Almarada Alcalde p. su. de la S. herem. Sou. y Cap. Gen.
desta p. su. en la Assump. a. de Sept. de mil. setec.
Diez y ocho de Nivert y aget q. la del sellado =

En suerto
Juan ortiz

En la Villa de Calespiritus en los dias del mes de no bien
de mil. setecientos y diez y ocho de el Nro. m. or fernando
Melipuelo Alcalde ordinario y Superintendente

de gobernador Justicia mayor y Cap.ⁿ Guerra en ella por
 Suma. Dios Guarde por ante mi represento el teniente
 Xptual pueto Coneste auto. Venitido por el J.^o go.^o
 Cap.ⁿ de esta provincia para q. losentencie segun talo
 nombre y uso de la tierra y por el dho Xptual pueto abus
 vifi Cado el uso y Costumbre y lo q. alega confirmando la
 las dos sextifi Ca^{mes} Costan en estos autos y la una del Cabil
 do Justicia y Vexim^{to} de esta dha Villa la otra del nro decan
 po actual lu Cas Melgares en q. en ambas se debe dar
 entera fee y credito por q. mando al nro de Campo Miguel
 Lopez Duarte Jue. oficial veat destas Reales Casas por
 qua perpetuo silencio en dha demanda por ser y nro p
 nro y aqua de q. se cumple el plazo para hacer dha tran
 sa q. no se lesique a Suma. Dios. De ningun per busio de
 de Caudacion de dhos. aleres de la enteracion de sus Co. brans
 por ser conforme a dho. en Causa. Suposicion mando se tenafi
 fig este auto a simismo buelto amandar se tenotifi al dho.
 nro de Campo el de Credo proveito por el Senor Governador y
 Cap.ⁿ de esta provincia para q. leste y lo firme Con testigos
 falta de e. Criuano y en este papel por no a ber del sellado

Ser. Melgares

M.^o Joseph Mendez
 Joviano

M.^o
 M.^o Pedro Duarte

En conti. nenti. Dho. Superintendente. El estand. que tiene el M.^o
 de Campo Miguel Lopez Duarte se lei y notifique el auto amigable
 y de credito del J.^o go. en su persona y lo oye y entendi y firmo con mis
 y testigos a falta de Criuano y en este papel por no a ber del sellado

Ser. Melgares
 M.^o Lopez Duarte
 M.^o P. Benito
 Desauedra

6
Faint handwritten text, possibly a title or header, including the word "Autor" and "L'ed. de..."